1041/9

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Señor D. Fran.co de San Diego Gil de Ro
dela Abogado del Consejo de Dios
Contadora de oro que reside en Consejo
por su Alcalde y Dice que por Dios, parece
y Dice que por otra quenta tomada a los Capitanes
que han sido de esta Villa en el Almirazgo que han
vendido Cosas de oro como de otro Genero de
Deudores al Consejo que han Dado Cartas, y cual
son Sumas, Cantidades que son Deuidas a este
Consejo su parte, y temendolas los Deudores como
poder Cumplidamente al Consejo Cobrar, y Satis
fazer que se Siguen Dos Zensos que Tomaron
tiene y demas Cargas anuales, Lo Siendo Buen
sede Lugar ante

Vno Suplico se Sirban Mandar llamar a los quen
tas Zenfuerza dellas apremiar a los Capitanes Du
dores al efecto que Tomaron dichas quentas, asimis
mo se les apremie al todo que cada vno en De
biendo, Lo de Ser por Dias, Cubaxas, y Vera
deras Vistas bajo Sumariam, y como Deuda
Liquidada del Consejo, por Ser de Justicia que
pido Juro Costas &c.

Otro si, Dios que asimismo Consta de las quentas

[illegible] Dos Cientos [illegible]
situado Sete aprime [illegible]
[illegible] Lo fiero [illegible] Capitanes [illegible]
[illegible] Dios Justizia Vmpra Dios &=
Otro si, Dios quedos Alcaldes que han sido en
este Lugar Inmediato para de mil Sucientos y qua
renta y Zinco no han Dado las quentas, este
Ventas dette Tenzeso como es dere obligazion,
Suplico a Dios, Sete Sende Vistrobe Vrammo
Juaquetas Den, Zparaso este aprime por
non Zdar medios a Dio alto por dentro
Justizia Zapeplio Vmpra Dios &=

Antonio, D.

[illegible]

[illegible] la Peticion [illegible]
Justicia [illegible] [illegible]
ran, estando Junto, en [illegible]
para [illegible] [illegible]
Dn. Pedro Vicente Tomas, [illegible]
[illegible] Consejo [illegible]
[illegible] Villa de Polaino, en [illegible]
de mil [illegible] quarenta y [illegible]

Francisco Escudero
Antonio Alzado
manuel de Guzmaos
Diego Alzado
Antonio, D.
[illegible]

Tercio de Valencia.

PROTOCOLVARIO, VEINTE
AÑOS, DEL AÑO DE MIL
SEISCIENTOS, Y SESENTA Y CVATRO.

[illegible] Pedro Cuxa [illegible] Real
Chancilleria, Confesso [illegible] Villa
[illegible] Pedro [illegible], como [illegible]
lugar y Concejo de Nuestra [illegible] Real Pedro
de su Dama y como me conviene [illegible]
que mas de Pedimento de Pedir [illegible]
[illegible] que por las [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] Concejo, y al mes [illegible] Pedimento
[illegible] y con [illegible], y [illegible] Pedimento, se
mandó remitir, a Asesor para con su Cuxa do previen
lo que acostumbra; y aunque se echo varias diligencias
para que se pudiera no lo se pudo conseguir; y supuesto,
que de [illegible] tan dazion se sigue gratis perjuicios este
Concejo; y comunidad vecinos; portando =

Y [illegible] en su Pedimento resultan proveidos fundados
en [illegible] y de su Pedir tan dazion Protesto todos los dan y per
juicios que se siguieren con pagar en mas lugar; y el
proveido Pedimento con [illegible] en este escripto
y [illegible] de [illegible] por su [illegible] que pido costas
&c. y Jure =

Otrosi pido y suplico al mm, no pasen a [illegible] tan [illegible]

[illegible]